

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez, el proceso de sucesión doble intestada para resolver sobre su admisión, recibido a través del aplicativo de radicación de demandas virtuales el día 25 de enero de 2022. Sírvase proveer.

**MARIANA STOLTZE ARIAS
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, dos (02) de febrero de dos mil veintidós.**

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 071

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA

RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00010

DEMANDANTE: MARIA EUGENIA OSORIO GALVIS y OTROS

CAUSANTES: MARIA ESTELA GALVIS VARGAS Y ROGELIO OSORIO GUZMÁN

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite **SUCESORIO**, radicado por los señores **MARIA EUGENIA, MARTHA LILIANA, GLORIA PATRICIA, JHON JAIRO y CLAUDIA MILENA OSORIO GALVIS** en virtud a los causantes **MARIA ESTELA GALVIS VARGAS y ROGELIO OSORIO GUZMAN**.

II. ANTECEDENTES

Los citados anteriormente, actuando a través de apoderada judicial y en su calidad de hijos de los causantes, solicitan se declare abierto y radicado en este Despacho el proceso de **SUCESIÓN DOBLE INTESTADA** de los señores **MARIA ESTELA GALVIS VARGAS y ROGELIO OSORIO GUZMAN**, quienes fallecieron el 26 de abril de 2009 y 17 de julio de 2015 respectivamente, en el Municipio de Manizales-Caldas, pero siendo su último domicilio aduce la parte demandante en Chinchiná – Caldas, sin que además dejaran testamento.

III. CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que la solicitud allegada por la parte interesada cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior, los solicitantes, se encuentran habilitados para demandar la apertura del juicio de sucesión, de conformidad con lo

señalado en los artículos 1312, 1857 inciso segundo, 1967 y 1968 del Código Civil y artículo 54 del Estatuto Procesal.

En consecuencia, se declarará abierto el proceso de **SUCESION DOBLE E INTESTADA** de los causantes **MARIA ESTELA GALVIS VARGAS** y **ROGELIO OSORIO GUZMAN**, reconociéndose como interesados a los señores **MARIA EUGENIA, MARTHA LILIANA, GLORIA PATRICIA, JHON JAIRO y CLAUDIA MILENA OSORIO GALVIS** y disponiéndose el emplazamiento de las personas que se crean con derecho para intervenir en él, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

En lo que atañe a la competencia, se encuentra atribuida en esta Célula Judicial de conformidad con lo establecido por el artículo 28 numeral 12 del Código General del Proceso, el cual indica que en los procesos de sucesión será competente el Juez del último domicilio del causante, por lo que a pesar de la manifestación de que los señores **MARIA ESTELA GALVIS VARGAS** y **ROGELIO OSORIO GUZMAN**, fallecieron en Manizales - Caldas, es procedente darle trámite en este Despacho, en atención a que la apoderada de la parte solicitante aduce que su último domicilio fue en el Municipio de Chinchiná - Caldas.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DE CHINCHINÁ - CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este despacho el proceso de **SUCESION DOBLE E INTESTADA** de los causantes **MARIA ESTELA GALVIS VARGAS Y ROGELIO OSORIO GUZMÁN**, fallecidos el 26 de abril de 2009 y el 17 de julio del año 2015, respectivamente.

SEGUNDO: DAR al presente proceso el trámite previsto por los artículos 487 y s.s del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER como interesados en el presente proceso a **MARIA EUGENIA, MARTHA LILIANA, GLORIA PATRICIA, JHON JAIRO y CLAUDIA MILENA OSORIO GALVIS,** , como herederos de los causantes en su calidad de hijos matrimoniales.

CUARTO: EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho para intervenir en este proceso, en la forma y términos contemplados en el artículo 108 del Código General del Proceso, tal y como prevé el artículo 490 Ibídem.

Para que se cumpla el emplazamiento antedicho, se ordena que por Secretaría se expida el listado emplazatorio el cual se deberá publicar por una (1) sola vez, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 únicamente se efectuará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y demás registros existentes para

esta clase de asuntos, no en medio escrito, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado.

Adviértase que el emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: DECRETAR el inventario y avalúo de los bienes herenciales, conforme lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso.

SEXTO: PUBLICAR la apertura del presente trámite en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, disponible en la página Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, atendiendo lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario, para los fines pertinentes; anexando copia de los documentos pertinentes y la identificación plena del causante y bienes relacionados como activos. Líbrese el oficio por Secretaría.

OCTAVO: Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 Código General del Proceso, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos.

NOVENO: RECONOCER personería a la Dra. Omayra Castaño Quintero, en los términos de los poderes allegados con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e05ac4d9813bfd4529966609618b93904ad1abc0699362ea61ef75d366277938**

Documento generado en 02/02/2022 02:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>